



DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario, y por la misma hago consta que la presente Ordenanza fue aprobada, inicialmente por el Pleno el día 17/02/2022 y su publicación de aprobación definitiva fue publicada en el BOP num 69 de 08/04/2022

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS CON FINES DE FERTILIZACIÓN AGRÍCOLA

Exposición de motivos

La creciente producción de lodos procedentes de la depuración de aguas residuales urbanas y de digestores de producción de biogás, está planteando serios problemas para su almacenamiento y eliminación.

La composición de estos, a base de materia orgánica y elementos fertilizantes resulta adecuada para su utilización en la actividad agrícola. No obstante, esta naturaleza también tiene consecuencias desde el punto de vista de la sanidad ambiental, ocasionando malos olores, posibles patogenias y permitiendo la proliferación de plagas de vectores, tales como moscas y otros insectos del orden *Diptera*.

Por consiguiente, ante el creciente uso por parte de los agricultores, y en *pro* de garantizar una correcta convivencia entre los diferentes usos del territorio, se hace necesario establecer una regulación en la forma de su utilización.

Artículo 1: Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular el vertido, amontonado o almacenado (siempre y cuando la parcela objeto de almacenamiento no cuente con la correspondiente licencia ambiental) de purines, lodos procedentes de Estaciones de Depuración de Aguas Residuales, digestatos de plantas de biogás y, en definitiva, de todo aquel fertilizante biológico en estado sólido o líquido sin tratamiento previo; relacionado con la fertilización agrícola en el término municipal de Cofrentes.

Terminología:

Fertilizante biológico sin tratamiento previo: todo aquel que no ha sido compostado mediante un proceso que a través de procesos biooxidativos controlados estabiliza la materia orgánica, elimina olores y reduce el nivel patogénico.

No se considera compostado el residuo de plantas de biogás (digestatos), lodos procedentes de EDAR, lodos de fosas sépticas ni cualquier otra instalación de depuración similar, purines o estiércoles de la actividad ganadera, que no estén acompañados de la correspondiente certificación emitida por el suministrador de dicho fertilizante, en la que se indique expresamente que el residuo empleado ha



sido procesado conforme a lo expuesto en el párrafo superior y de acuerdo a la legislación sectorial vigente.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

- 2.1. Esta ordenanza no regulará la dosis de aplicación, ni la compatibilidad de los tratamientos o métodos de fertilización, ya que esta materia corresponde a la legislación sectorial vigente de competencia autonómica y estatal, que por otra parte, será siempre de obligado cumplimiento y deberá conocer el usuario.
- 2.2. Esta ordenanza regulará unas disposiciones mínimas de fertilización de acuerdo al planeamiento urbanístico vigente.

Artículo 3. Prohibiciones

- 3.1. Queda totalmente prohibido el vertido, por parte del cualquier usuario, en cualquier ámbito, de cualquier tipo de fertilizante o residuo por la red general de saneamiento, acequias o cualquier otro cauce natural o artificial.
- 3.2. Queda prohibido el uso de cualquier fertilizante que no esté legalmente amparado y expresamente indicado para la actividad agrícola. Para la justificación de dicha legalidad, deberá acudir a la legislación vigente. El usuario de dicho fertilizante deberá quedar en posesión de cuanta documentación sea necesaria para justificar la legalidad del fertilizante, siempre y en todo caso, la certificación del suministrador.
- 3.3. No se podrán verter fertilizantes sin tratamiento previo, es decir, que no estén debidamente compostados, a menos de 1.000 metros lineales del casco urbano y sobre suelo urbanizable. No se podrá verter ningún tipo de fertilizante sobre suelo forestal.
- 3.4. Se prohíbe el vertido de lodos de depuradora, purines, digestatos y de cualquier otro fertilizante biológico sin tratamiento previo desde la fecha en que recaiga la festividad de Jueves Santo hasta la fecha 1 de Octubre, sin ninguna excepción ni posible autorización.
- 3.5. Queda prohibido el almacenado y/o amontonado, en cualquier forma, de lodos de depuradora, estiércoles, purines, digestatos y de cualquier fertilizante biológico sin tratamiento previo, salvo que se cuente con la correspondiente licencia ambiental.
- 3.6. Queda prohibido el vertido dentro de los siguientes límites:
 - A menos de 300 metros lineales de cauces de aguas.
 - A menos de 500 metros lineales de conducciones y depósitos de aguas.
 - A menos de 2.000 metros lineales de pozos y manantiales de abastecimiento.

Artículo 4: Disposiciones en la aplicación

Cualquier tipo de fertilizante biológico vertido deberá ser enterrado en un tiempo no superior a las 48 horas de su esparcimiento.

Artículo 5: Fuentes generadoras de residuos



Las explotaciones ganaderas deberán gestionar los estiércoles y purines conforme a lo dispuesto en su correspondiente Autorización Ambiental Integrada, y de acuerdo con la legislación sectorial que les resulte de aplicación.

Artículo 6: Inspección y seguimiento

- 6.1. La policía local de Cofrentes será la encargada de establecer, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, las pertinentes propuestas de sanción.
- 6.2. La policía local de Cofrentes podrá pedir cuanta información considere oportuno (siempre y cuando esté relacionada con el ámbito de lo expuesto en la presente ordenanza) a fin de evaluar, previamente a la elaboración de la propuesta de sanción, si corresponde o no iniciar un procedimiento sancionador.
- 6.3. La policía local podrá recabar a *posteriori* cuanta información considere oportuno (siempre y cuando esté relacionada con el ámbito de lo expuesto en la presente ordenanza), a fin de que se pueda resolver la propuesta de sanción con todas las garantías.
- 6.4. Los usuarios a los que se les solicite información por parte de la policía local en fase de seguimiento, es decir, en el transcurso de un vertido de fertilización, deberán aportarla de forma inmediata. Los usuarios a los que se les solicite información en cualquier otra fase de inspección deberán aportarla conforme a lo indicado en el correspondiente requerimiento.

Artículo 7: Régimen sancionador

- 7.1. Sanciones muy graves:
Vertidos a la red de saneamiento municipal y a los cauces de ríos y arroyos, el incumplimiento de cualquier requisito impuesto en la presente ordenanza, licencia ambiental o en cualquier otra autorización emitida por cualquier administración.
- 7.2. Sanciones graves:
El incumplimiento de los artículos 3, 4 y 5.
- 7.3. Sanciones leves:

El resto de infracciones de la presente ordenanza que no hayan sido calificadas cómo muy graves o graves.

Artículo 8: Cuantía de las sanciones

- En infracciones muy graves: hasta 7.500 euros.
- En infracciones graves: hasta 3.000 euros.
- En infracciones leves: hasta 1.000 euros.

Artículo 9: Personas responsables

A los efectos de la presente ordenanza, serán considerados responsables directos de las infracciones, por este orden de prelación:



1. Las personas que realicen los vertidos.
2. Los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos.
3. Las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas.

Artículo 10: Responsables subsidiarios

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten los residuos y los propietarios de las explotaciones productoras de residuos.

Artículo 11: Restauración de la situación original

Sin perjuicio de las acciones penales o administrativas, que en cada caso corresponda; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado original, según valoración efectuada por la administración local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La presente ordenanza viene a sustituir la anterior normativa local de la misma materia.

Segunda: La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.